

Localidad: PISCO		
Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75
Total de canales: 6		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 8 KW.

Localidad: SAN JUAN DE MARCONA		
Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Artículo 2º.- Las autorizaciones a ser emitidas para la prestación de servicios de radiodifusión en las localidades a que se refiere el artículo precedente, observarán como potencia efectiva radiada (e.r.p.) máxima de la estación, la establecida en los respectivos Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias.

Artículo 3º.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de los canales de televisión considerados para cada localidad en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4º.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de estos servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

21007

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 273-2004-MTC/03

Lima, 11 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-MTC, se modificó el artículo 184º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, disponiéndose que toda asignación de frecuencias se realice en base al respectivo Plan de Canalización, y que para el caso de los servicios de radiodifusión se considerará además el Plan de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión, los cuales serán aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe Nº 304-2004-

MTC/17.01.ssr, propone la aprobación del Plan de Canalización y los Planes de Asignación de Frecuencias en base a los cuales se otorgarán las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda de VHF, en las localidades de Ayacucho, Cangallo, Coracora-Chaviña, Huanca Sancos, Huancapi, Huanta, Lucanas-Puquio, Pausa, Querobamba, San Miguel, Sivia, Tambo, en el departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones señala en su informe que en la elaboración de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión que propone, se ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03;

Que, dado que el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión es un proceso dinámico que genera la modificación periódica del grado de ocupación de las frecuencias, resulta conveniente encargar a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones la publicación mensual en la página web del Ministerio, de una base de datos que de manera referencial informe a los administrados sobre el grado de ocupación de los canales de televisión considerados para cada localidad del departamento de Ayacucho;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda de VHF, en las localidades de Ayacucho, Cangallo, Coracora-Chaviña, Huanca Sancos, Huancapi, Huanta, Lucanas-Puquio, Pausa, Querobamba, San Miguel, Sivia, Tambo, en el departamento de Ayacucho, de acuerdo al siguiente detalle:

Localidad: AYACUCHO		
Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 8 KW.

Localidad: CANGALLO		
Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Localidad: CORACORA-CHAVIÑA

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Localidad: HUANCA SANCOS

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75
Total de canales: 6		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: HUANCAPI

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75
Total de canales: 6		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: HUANTA

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Localidad: LUCANAS-PUQUIO

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Localidad: PAUSA

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: QUEROBAMBA

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: SAN MIGUEL

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Localidad: SIVIA

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: TAMBO

Plan de Canalización Canales TV	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales: 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Artículo 2º.- Las autorizaciones a ser emitidas para la prestación de servicios de radiodifusión en las localidades a que se refiere el artículo precedente, observarán como potencia efectiva radiada (e.r.p.) máxima de la estación, la establecida en los respectivos Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias.

Artículo 3º.- La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones publicará y actualizará mensualmente en la página web del Ministerio, una base de datos con el grado de ocupación de los canales de televisión considerados para cada localidad en los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4º.- A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión y procurar una oferta plural de estos servicios que cumplan con los parámetros técnicos previstos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobados en el artículo primero, podrán ser modificados de oficio procurando la menor afectación de los derechos adquiridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

21008

Modifican disposición final y transitoria de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15 que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CIRCULACIÓN TERRESTRE**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5780-2004-MTC/15**

Lima, 16 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC y 035-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 94º del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y el Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2), los mismos que constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el Régimen Regular y por el Régimen de CETICOS y ZOFRATACNA, respectivamente, para garantizar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el citado reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, es emitido por la Entidad Verificadora;

Que, el numeral 17 del Anexo II del mismo Reglamento, igualmente modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC, ha establecido que, a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27973 que deroga el Decreto Legislativo Nº 659 sobre Régimen de Supervisión de Importaciones, se entenderá por "Entidad Verificadora" exclusivamente a la entidad especializada autorizada por la Dirección General de Circulación Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3094-2004-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 004-2004-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcio-

namiento de las Entidades Verificadoras y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiéndose en su Segunda Disposición Final y Transitoria que, en tanto no se implementen las Zonas de Reconocimiento Físico en los puertos nacionales, no se otorgarán autorizaciones a Entidades Verificadoras para operar en el régimen regular, disponiéndose, no obstante, que las Entidades Verificadoras autorizadas para realizar inspecciones físicas y documentarias en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS y ZOFRATACNA, podrán realizar la inspección de los vehículos usados que ingresen por el régimen regular trasladando su personal técnico al puerto de desembarco;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nºs. 5427-2004-MTC/15 y 5428-2004-MTC/15, se ha autorizado como Entidades Verificadoras encargadas de realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados y expedir los Reportes de Inspección y Verificación, según corresponda, en las Zonas de Reconocimiento Físico de Zofratacna-Tacna, Ceticos-Matarani y Ceticos-Ilo a Cotecna Inspection S.A. y Bivac del Perú S.A.C., no habiéndose solicitado por ninguna entidad autorización para operar en la Zona de Reconocimiento Físico de Ceticos-Paita;

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar decisiones de carácter transitorio para garantizar el normal flujo de importaciones de vehículos usados, tanto por los puertos nacionales en el régimen regular, como en la Zona de Reconocimiento Físico de Ceticos-Paita, evitando de esta manera sobrecostos por concepto de almacenaje y/o abandono legal de la mercancía importada en perjuicio de los usuarios;

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Directiva Nº 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3094-2004-MTC/15, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Segunda.-

(...)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Verificadoras autorizadas conforme a la presente Directiva para realizar inspecciones físicas y documentarias en las Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS y ZOFRATACNA, así como las Entidades Verificadoras autorizadas para emitir Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación conforme a la Directiva Nº 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 1573-2002-MTC/15, podrán realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados que ingresen por el régimen regular mediante el traslado de su personal técnico acreditado al puerto de desembarco".

Artículo 2º.- En tanto no se expida alguna autorización para operar como Entidad Verificadora en la Zona de Reconocimiento Físico de Ceticos-Paita, se autoriza transitoriamente para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados importados que ingresen a dicha Zona de Reconocimiento Físico para su reparación y reacondicionamiento, así como para emitir los correspondientes Reportes de Verificación (Revisa 1 y Revisa 2), a las Entidades Verificadoras autorizadas conforme a la Directiva Nº 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3094-2004-MTC/15, para realizar inspecciones físicas y documentarias en las otras Zonas de Reconocimiento Físico de CETICOS y ZOFRATACNA, así como a las Entidades Verificadoras